

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**Ibagué Tolima., Julio Ocho (08) de Dos Mil Veinte (2020)**

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 41 – 89 – 005 – 2020 – 00168 – 00.  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Adriana Yamile Chala Cobos.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra ADRIANA YAMILE CHALA COBOS.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra ADRIANA YAMILE CHALA COBOS.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra ADRIANA YAMILE CHALA COBOS. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagaré suscrito el día 03 de Octubre de 2016:

a. Por la suma de Veinticinco Millones Cuatrocientos Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve Pesos M/cte (\$25.410.859.00), por concepto de Saldo De Capital De La Obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital insoluto de la obligación esto es la suma de Veintidós Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Pesos M/cte (\$22.276.492.00), según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el Veintiséis de Febrero de Dos Mil Veinte (26-02-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.



3º) Entérese de este proveído a la Demandada ADRIANA YAMILE CHALA COBOS., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 028  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 09-07-2020 a las  
8:00 a.m.

SECRETARIA \_\_\_\_\_



